



ESTATUTO DE LA
ASOCIACIÓN DE
OCEANÓLOGOS
DE MÉXICO, A.C.

ASOCEAN

CAPITULO I DE LA ASOCIACIÓN

Art. 1o. EL NOMBRE.

La ASOCIACION DE OCEANOLOGOS DE MEXICO se constituye como ASOCIACION CIVIL de NACIONALIDAD MEXICANA, con las siglas de su abreviatura "ASOCEAN", y en lo sucesivo para efecto del presente estatuto, se le designará por la palabra ASOCIACIÓN.

Art. 2o. DEL DOMICILIO.

El domicilio de la asociación es la Ciudad de Ensenada, Baja California, sin que se considere cambiado éste, por el hecho de que se establezcan delegaciones municipales, estatales o regionales en cualquier lugar de la República Mexicana.

Art. 3o. DE LA DURACIÓN.

La duración de la asociación será de 99 años a partir de la constitución legal.

Art. 4o. DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

La asociación se forma con el fin primordial de servir a la sociedad, promoviendo y/o realizando investigaciones y actividades científicas, culturales y técnicas en el área de las ciencias del mar, divulgando los resultados de éstas, así como el establecimiento de relaciones y la cooperación con agrupaciones afines del país y del extranjero.

La asociación no persigue fines lucrativos, tampoco tiene ninguna filiación de carácter político o religioso.

Art. 5o. DE LOS REGLAMENTOS.

El presente estatuto se complementará con los reglamentos que la asociación expida para normar su

funcionamiento y el de las actividades o investigaciones que el desarrollo de la asociación vaya exigiendo.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS

Art. 6o. OBJETIVOS.

La asociación tendrá por objeto crear conciencia de servicio a la sociedad como principal meta de la profesión de Oceanólogo.

- 6.1.- Propiciar la colaboración de los miembros con el sector público y privado para la solución de problemas de su comunidad y del país.
- 6.2.- Mantener en el más alto plano ético y moral el ejercicio profesional de la Oceanología, tendiente a salvaguardar, proteger, preservar, incrementar y administrar racionalmente los recursos renovables y no renovables del océano y cuerpos de agua interiores.
- 6.3.- Organizar y colaborar en la prestación de Servicio Social del Oceanólogo, enfocándolo al mejoramiento de las actividades económicas relacionadas con el mar.
- 6.4.- Promover ante las autoridades correspondientes la expedición de leyes y reglamentos relativos al ejercicio profesional de la Oceanología.
- 6.5.- Pugnar por el reconocimiento Profesional del Oceanólogo, así como promover que los puestos públicos y privados en que se requieren conocimientos de Oceanología, sean desempeñados por Oceanólogos.
- 6.6.- Promover el intercambio disciplinario e interdisciplinario de conocimiento entre los Oceanólogos y otros profesionistas relacionados con las Ciencias del Mar.
- 6.7.- Proporcionar orientación sobre la profesión del Oceanólogo a cualquier nivel académico.
- 6.8.- Fomentar el desarrollo de los Oceanólogos en todos los aspectos de su ejercicio profesional.
- 6.9.- Asesorar en la definición de normas y lineamientos para la formación académica de los oceanólogos y en el diseño de los planes de estudio correspondientes.
- 6.10.- Promover la educación continua del Oceanólogo como parte de su desarrollo a lo largo de su carrera profesional.
- 6.11.- Promover el reconocimiento público de los logros sobresalientes de los oceanólogos y de la profesión.
- 6.12.- Llevar a cabo reuniones de carácter técnico o científico, nacionales o internacionales.
- 6.13.- Promover las relaciones entre la asociación y las instituciones académicas de Ciencias del Mar.
- 6.14.- Colaborar con quien corresponda en la creación de bolsa de trabajo para los Oceanólogos.
- 6.15.- Informar sobre programas de becas para los Oceanólogos y asesorar sobre los trámites correspondientes.
- 6.16.- Asesorar y ayudar a los Oceanólogos en la obtención de sus Cédulas Profesionales Estatal y Federal.

6.17.- Fomentar la realización de actividades sociales y culturales entre los miembros de la asociación.

Art. 7o. DE LAS POLITICAS DE ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION.

La asociación establecerá una organización ágil y dinámica, capaz de desarrollar sus actividades eficazmente, para ello se fijarán acciones a corto y largo plazo.

**CAPITULO III
DE LOS SOCIOS**

Art. 8o. DE LOS SOCIOS.

Dentro de la asociación existen Socios Fundadores, Ordinarios, Pasantes y Honorarios.

8.1.- Socio Fundador es aquel que se suscriba en el acta constitutiva de la asociación y que tenga título profesional de Oceanólogo.

8.2.- Socio Ordinario es aquel que tenga un título profesional de Oceanólogo o acta de Examen profesional, y su ingreso haya sido posterior a la reunión constitutiva.

Se considera como Socio Ordinario Activo a aquel que haya cumplido con todas las obligaciones de los socios especificadas en el presente estatuto, y se considera como Socio Ordinario no activo, a aquel que haya ingresado a la asociación y no haya cumplido con las obligaciones de socios especificadas en el presente estatuto.

8.3.- Socio Pasante es aquel que tenga carta de pasante de Oceanólogo. Al aprobar el Examen Profesional, automáticamente pasará a ser Socio Ordinario.

8.4.- Socio Honorario es aquel profesionista que halla desarrollado una intensa labor en beneficio de los oceanólogos y que sean propuestos y aceptados en Asamblea General por la mayoría de los socios activos presentes.

Art. 9o. DE LOS REQUISITOS PARA INGRESAR A LA ASOCIACIÓN.

9.1.- Personas físicas que cursaron la carrera de Oceanólogo.

9.2.- Ser recomendado por dos Socios Fundadores u Ordinarios Activos.

9.3.- Presentar solicitud por escrito al Consejo Directivo Nacional (CDN).

9.4.- Ser aceptado por el CDN.

Art. 10o. DE LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.

Una vez cubiertos los requisitos señalados en el artículo 9o. y aprobada la solicitud de ingreso, el interesado deberá pagar su cuota de inscripción.

Art. 11o. DE LA CERTIFICACIÓN DE SOCIOS.

La asociación otorgará a cada socio una constancia y credencial que lo acredite como tal.

Art. 12o. DERECHO DE LOS SOCIOS ACTIVOS.

12.1.- Participar con voz y voto en las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, bajo los lineamientos que se establezcan en el estatuto.

12.2.- Participar en todas las actividades de la asociación.

12.3.- Ser elegibles para los cargos del CDN y para las comisiones permanentes y especiales que se formen.

12.4.- Agruparse en secciones municipales, estatales o regionales conforme lo previene el estatuto.

12.5.- Ser defendidos por la asociación contra los actos físicos o morales que atenten contra el ejercicio profesional libre y legítimo.

12.6.- Proponer reformas a las actas de Asambleas Generales, al estatuto de la asociación y a los reglamentos de la asociación conforme a lo establecido por el estatuto.

12.7.- Difundir las actividades de la asociación.

12.8.- Gozar de las demás prerrogativas que el presente estatuto y su reglamento les concede.

Art. 13o. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

13.1.- Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto.

13.2.- Desempeñar los cargos y comisiones para los cuales fueron elegidos.

13.3.- Coadyuvar con la asociación para cumplimiento de sus objetivos.

13.4.- Cumplir oportunamente las cuotas que les corresponden.

13.5.- Promover el crecimiento de la asociación.

13.6.- Las demás que establezca el estatuto y sus reglamentos.

Art. 14o. DE LA SEPARACIÓN DE LOS SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN.

14.1.- El carácter de miembro se pierde por renuncia escrita.

14.2.- Expulsión dictada por la H. Comisión de Honor y Justicia, por acciones plenamente comprobadas que vayan en contra de los principios y objetivos de la asociación y de los Oceanólogos.

**CAPITULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Art. 15o. ORGANOS DE GOBIERNO.

Los Organos de Gobierno de la asociación son: Asamblea General y el CDN.

Art. 16o. FUNCIONES.

Los órganos mencionados en el artículo 15o., Asamblea General y CDN, tendrán las siguientes funciones:

16.1.- La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación. Los acuerdos y resoluciones a los que se llegue la Asamblea General deberán ser respetados y cumplidos por todos los socios.

16.2.- Habrá dos tipos de Asambleas: La Asamblea General Ordinaria y la Asamblea General Extraordinaria.

16.3.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los dos primeros meses del mismo, convocada por el CDN, celebrándose a los 20 días siguientes a la fecha del lanzamiento de la convocatoria. En dicha Asamblea General se dará el Informe de Actividades del año de funciones transcurrido.

Se convocará a los miembros de la asociación a Asamblea General en cada Congreso Nacional de Oceanografía que se lleve a cabo. El CDN deberá lanzar la convocatoria para dicha asamblea con 60 días de anticipación a la fecha en la que se llevará a cabo el Congreso.

16.4.- La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse en cualquier ocasión, por convocatoria lanzada cuando el CDN lo estime necesario o él mismo reciba una petición firmada mínimamente por el 10% de los socios activos; en este último caso, la celebración de la Asamblea General Extraordinaria será a los 15 días siguientes a la fecha de expedición de la convocatoria.

Art. 17o. DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria, será notificada a cada uno de los miembros con una anticipación no menor de 10 días a la fecha de la reunión. En dicha convocatoria se dará a conocer el orden del día de la Asamblea.

Art. 18o. ORDEN DEL DIA.

Los asuntos a tratar en una Asamblea General serán señalados en el orden del día respectivo expedido por el CDN de la asociación.

Art. 19o. PROPUESTA DE ASUNTOS.

Los asuntos de cualquier índole que se requieran tratar por parte de los socios en Asamblea General deberán ser canalizados al CDN de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 fracción 4.

Art. 20o. QUORUM DE UNA ASAMBLEA GENERAL.

Será necesario la presencia del 50% más uno de los socios activos. En caso de que no se reúna el quórum indicado, se convocará a Asamblea General Extraordinaria 30 minutos después de haber cancelado la Asamblea General Ordinaria. el mismo día de la fecha señalada para llevar a cabo la Asamblea General, en el horario que el CDN establezca.

Art. 21o. DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES.

Todos los acuerdos y resoluciones que se lleven a cabo en la Asamblea General, serán por mayoría de votos, a excepción de lo previsto en los artículos 27 y 33 de este estatuto.

CAPITULO V DEL CDN

Art. 22o. DE LA INTEGRACIÓN Y DURACIÓN.

22.1.- El CDN estará integrado por un Presidente, un

Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, tres Vocales, y el número de delegados que designe cada CDN entrante, a nivel foráneo o en el resto de los estados de la República Mexicana.

22.2.- El CDN tendrá una duración de dos años, el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero no podrán ser reelectos en el período inmediato y no recibirán remuneración alguna por desempeñar los cargos.

Art. 23o. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CDN.

23.1.- Ser mexicano por nacimiento o por naturalización.

23.2.- Ser socio activo ya sea fundador u ordinario, y haberse distinguido en la profesión de Oceanólogo, gozar de estimación general como persona honorable y prudente.

23.3.- Tener por lo menos dos años de militancia en la asociación, bajo los términos que lo especifican los artículos 8.1 y 8.2 del estatuto.

23.4.- No haber sido procesado y condenado por delito internacional que amerite pena corporal.

Art. 24o. FACULTADES DEL CDN.

El CDN tendrá a su cargo la representación, dirección y administración de la asociación, de acuerdo con los programas y presupuestos que ésta formule. Tendrá facultad de nombrar Consejero Suplente cuando alguno de los puestos del Consejo quede vacante, por renuncia, fallecimiento o incapacidad física, con excepción del Presidente, el cual será suplido por el Vicepresidente en funciones, asumiendo el cargo de Presidente. Los nombramientos de Consejero Suplente y Presidente pueden ser ratificados o modificados en la siguiente Asamblea General. El Consejo puede nombrar comisiones cuando lo estime necesario.

Art. 25o. REUNIONES DE CDN.

El CDN se reunirá por lo menos una vez al mes y establecerá comunicación con los delegados por lo menos una vez cada tres meses.

El Consejo podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando el Presidente y tres de los Consejeros lo soliciten, de cada sesión se levantará el acta que será firmada por el Presidente y el Secretario.

El CDN, cuando lo considere conveniente o lo estime necesario, podrá requerir en sus sesiones de la presencia de toda aquella persona que, designada por la Asamblea o por el propio consejo, tenga alguna comisión. En dichas sesiones estas personas tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Art. 26o. QUÓRUM Y DECISIONES DEL CDN.

Para que haya quórum se requiere de la presencia de cuando menos cinco de sus miembros, sin contar a los delegados, debiendo estar presente el Presidente y el Secretario. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 27o. DE LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CDN.

27.1.- El CDN emitirá una convocatoria para el registro de las planillas con un plazo de 40 días anteriores al

lanzamiento de la convocatoria para celebrar la Asamblea General Extraordinaria. Posteriormente celebrará la Asamblea General Extraordinaria para la presentación de las planillas registradas.

27.2.- La elección se llevará a cabo por votación en la Asamblea General cada dos años.

27.3.- Será nombrada la planilla que obtenga el 50% más uno de los votos computables. Si ninguna de las planillas alcanza el número estipulado de votos, se procederá a efectuar una segunda votación, tomando en cuenta únicamente las dos planillas que hayan obtenido el mayor número de votos. Si existe un empate el CDN hará una votación en el seno del mismo, con el fin de emitir un voto de calidad.

27.4.- Los socios que radiquen fuera de la Ciudad de Ensenada, deberán remitir su voto al CDN en sobre cerrado, o bien vía fax. Solo serán computables los votos que sean recibidos por el CDN hasta el momento estipulado para las elecciones.

27.5.- En caso de no registrarse ninguna planilla en los 40 días posteriores al lanzamiento de la convocatoria de registro de planillas, en la Asamblea General Extraordinaria se lanzará una segunda convocatoria de registro de planillas, y en un término de 20 días se convocará a Asamblea General Extraordinaria para la presentación de las planillas.

27.6.- Los casos no previstos en los presentes artículos relativos a la Designación de los Miembros del CDN entrante, quedaran sujetos a análisis y juicio del CDN en funciones y de la H. Comisión de Honor y Justicia de la asociación.

Art. 28o. DE LOS MIEMBROS DEL CDN.

28.1.- Facultades y obligaciones del **Presidente**.

- Representar a la asociación para efectos legales y en toda clase de actividades tendientes a cumplir con los objetivos de la misma.
- Convocar a las juntas de CDN y de la Asamblea General.
- Presidir las asambleas y las sesiones del CDN.
- Tomar la protesta de los socios de nuevo ingreso.
- Vigilar el cumplimiento del estatuto y sus reglamentos así como de los acuerdos de la Asamblea General.
- Disponer de voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones del CDN.
- Las demás facultades que la Asamblea General y el CDN le otorguen y las que el propio estatuto le confiera.

28.2.- Facultades y obligaciones del **Vicepresidente**.

- Suplir al Presidente en ausencia de éste.
- Auxiliar al Presidente en el desarrollo del programa de trabajo propuesto por el CDN.
- Asistir a las asambleas y las sesiones del CDN.
- Vigilar el cumplimiento del estatuto y sus reglamentos

así como de los acuerdos de la Asamblea General.

- Las demás facultades que la Asamblea General y el CDN le otorguen y las que el propio estatuto le confiera.

28.3.- Facultades y obligaciones del **Secretario**.

- Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del CDN.
- Preparar el orden del día de las Asambleas y sesiones del CDN.
- Emitir las convocatorias respectivas.
- Auxiliar al Presidente en la conducción de las mismas y elaborar las actas de dichas reuniones.
- Suplir al Presidente y Vicepresidente en ausencia de éstos.
- Presentar a consideración del Presidente la correspondencia dirigida y despachada.
- Cuidar de que los libros de actas estén en buen estado, en orden, debidamente foliados, con letra legible y rubricados.
- Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del CDN.
- Las demás facultades que el CDN le otorgue y las que el propio estatuto le confiera.

28.4.- Facultades y obligaciones del **Tesorero**.

- Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del CDN.
- Custodiar al Patrimonio de la asociación y controlar adecuadamente su uso.
- Revisar y someter a consideración del CDN los presupuestos, estados de cuenta e informes de ingresos y egresos, presentando las proposiciones y recomendaciones que estime necesarias.
- Evaluar administrativamente el avance financiero de los programas y actividades realizadas por la asociación cuidando que los objetivos de los mismos sean cumplidos dentro de lo programado. Recaudar las cuotas de los miembros, organizando y vigilando el procedimiento respectivo.
- Las demás facultades que el CDN le otorgue y las que el propio estatuto le confiera.

28.5.- Funciones de los **Vocales**.

- Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del CDN.
- Presidir por acuerdo del CDN algunas de las comisiones permanentes o especiales.
- Todas aquellas facultades que el CDN le otorgue y las que les confieren el propio estatuto.

CAPÍTULO VI DE LAS DELEGACIONES

Art. 29o. DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS DELEGACIONES.

En cada ciudad donde haya Oceanólogos se crean las delegaciones para establecer un mecanismo de comunicación permanente entre el CDN y los egresados que se desempeñan a lo largo del país.

Art. 30o. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS.

- Establecer comunicación por lo menos cada tres meses con el Presidente del CDN para informar las actividades y necesidades de los agremiados en su Delegación.
- Presidir las comisiones permanentes o especiales que se establezcan.
- Vigilar el cumplimiento del estatuto y sus reglamentos así como de los acuerdos de la Asamblea General.
- Las demás facultades que la Asamblea General y el CDN le otorguen y las que el propio estatuto le confiera.

CAPITULO VII DE LAS CUOTAS, PATRIMONIO Y BIENES

Art. 31o. CUOTAS.

- 31.1.- La Asamblea General establecerá la cuota de inscripción, la cuota anual de los miembros y la forma de pago de las mismas.
- 31.2.- Cuotas extraordinarias. La Asamblea General podrá fijar cuotas extraordinarias si así lo requieren los intereses de la asociación.

Art. 32o. PATRIMONIO.

- 32.1.- El patrimonio de asociación, se constituye por las cuotas de los miembros y donativos de cualquier naturaleza que reciba la misma, así como todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier título sean adquiridos por ella para la realización de su objetivo.
- 32.2.- Ningún miembro de la asociación, ni persona extraña a ella puede pretender derechos sobre el patrimonio de la asociación. La formación del patrimonio y la utilización del mismo son responsabilidad de la Asamblea General y del CDN.
- 33.3.- El CDN ordenará la elaboración de los reglamentos necesarios para la buena marcha de la asociación, atendiendo a lo que indica el artículo 5 del estatuto.
- 33.4.- Todos aquellos reglamentos que se formulen no podrán oponerse a los que el presente estatuto estipula, siendo su función únicamente normar los procedimientos de actuación y desarrollo de las diferentes actividades de la asociación.

CAPITULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 34o. DISOLUCIÓN.

- 34.1.- La disolución de la asociación se podrá efectuar por acuerdo expreso de la Asamblea General.
- 34.2.- La asociación podrá disolverse por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 2685, fracciones I, II, III y IV del Código Civil.

Art. 35o. LIQUIDACIÓN.

- 35.1.- Una vez acordada la disolución de la asociación, la Asamblea General nombrará una Comisión que tendrá el cargo de vender los bienes de la asociación, y cubrir, con la cantidad obtenida, las obligaciones pendientes de la asociación.
- 35.2.- Los fondos existentes y la cantidad liquidada que resulte después de cubrir las obligaciones de la asociación se donará a la Institución que la Asamblea General designe.
- 35.3.- Los Asociados no tendrán derecho alguno a los bienes de la asociación, ni a los fondos existentes a la fecha de la disolución de la asociación.

CAPITULO IX DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL ESTATUTO

Art. 36o. PARA REFORMAR O ADICIONAR EL PRESENTE ESTATUTO SE REQUIERE:

- 36.1.- Que se convoque a la Asamblea General exclusivamente para ese objetivo.
- 36.2.- Que el texto de la reforma o adición proyectada, se ponga en conocimiento de los socios cuando menos con quince días de anticipación a la fecha en que deba reunirse la Asamblea General.
- 36.3.- Que la reforma o adición sea aprobada, cuando menos, por el voto del 60% de los miembros que integran la asociación.

CAPITULO X TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.

En la Asamblea General constitutiva se elegirá el primer CDN. Las designaciones posteriores del CDN deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto.

ARTICULO SEGUNDO.

El presente estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Constitutiva.

Nota: el presente estatuto fue certificado por el CDN 2005-2007 el 15 de noviembre del 2005.